"Diaz Liliana Mabel c/Servicios Matos Rodriguez y Compañía S.A. y otro/a s/ Accidente de Trabajo-Acción especial"

Suprema Corte de Justicia:

I. Llegan las actuaciones del epígrafe a esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese Superior Tribunal en fecha 13 de marzo del año en curso sobre el recurso extraordinario de nulidad incoado por la legitimada activa, señora Liliana Mabel Díaz contra la sentencia dictada por el Tribunal de Trabajo n.° 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata que dispuso, en substancia, hacer parcialmente lugar a la demanda promovida por aquélla contra la firma Servicios Matos Rodriguez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada en concepto de indemnizaciones derivadas del despido directo del que fue objeto y otros rubros de naturaleza resarcitoria y salarial (v. veredicto y sentencia de 21-11-2023).

II. En la vía anulativa deducida por el letrado apoderado de la parte actora mediante la presentación electrónica de 8-12-2023 -cuya concesión se dispuso en la instancia ordinaria en fecha 13-12-2023-, se denuncia configurado el vicio omisivo contenido en el art. 168 de la Constitución local imputándosele concretamente al colegiado de origen la falta de tratamiento de una cuestión esencial sometida a su consideración y condigna decisión. En ese carácter, menciona el planteo referido a la aplicación, en la especie, del art. 772 del Código Civil y Comercial introducido y fundado en el escrito digital del día 2-10-2023 sobre el que el se guardó absoluto silencio, déficit que, según su ver, merece la sanción de nulidad consagrada por la cláusula constitucional citada.

III. Anticipo, desde ahora, mi parecer contrario al progreso de la impugnación invalidante incoada.

Así es, sin que implique abrir juicio acerca de la esencialidad o no que la temática que se invoca preterida pueda revestir, es lo cierto que la misma no fue

planteada por el interesado en la etapa procesal oportuna, esto es, en el escrito introductorio de la acción, circunstancia que obsta, por sí sola, a tener por consumada la infracción constitucional denunciada ni bien se recuerde que la causal de omisión de cuestiones esenciales que genera la nulidad del pronunciamiento es aquella que se patentiza respecto a los asuntos que estructuran la traba de la litis y el esquema jurídico que la sentencia debe necesariamente atender para su validez (cfr. SCBA, causas L. 103.310, res. de 28-5-2010; L. 100.310, sent. de 17-12-2014; L. 123.161, res. de 19-2-2020 y L. 132.132, res. de 28-11-2024, de contenido análogo al caso aquí suscitado).

IV. En mérito de lo brevemente expuesto, considero, como adelanté, que esa SCBA debe, sin más, rechazar el recurso extraordinario de nulidad que dejo examinado.

La Plata, 7 de mayo de 2025.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND,JULIO MARCELO
Procurador General de la Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL - PROCURACION GENERAL
Procuracion General

07/05/2025 19:21:46